

## DESESTIMACIÓN DICTAMEN PERICIAL POR CONTRAVENIR C.G.P ART 226 ISABEL PINEDA LAGUNA

Alexandri Rico <alexdepjuridico@gmail.com>

Vie 12/04/2024 11:16 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastián De Buenavista  
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alket02700@hotmail.com <alket02700@hotmail.com>;  
isabelpinedalaguna@gmail.com <isabelpinedalaguna@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (929 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO SE DESESTIME DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR HUMBERTO SPADAFORA 09 abril 2024.pdf;  
INEXISTENCIA EN EL REGISTRO DE ARQUITECTOS HUMBERTO SPADAFORA.pdf;

Señores

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAG.  
E.S.D.

REF: MEMORIAL SOLICITANDO DESESTIMACIÓN DICTAMEN PERICIAL POR CONTRAVENIR C.G.P. ART 226. ISABEL PINEDA LAGUNA.

EXPEDIENTE: 47692408900120230004000

TIPO PROCESO: PROCESO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

DTE: ISABEL PINEDA LAGUNA.

DDO: PAZ ENOC PINEDA PEDROZO ( Q.P.D) Y OTRAS.

Mediante el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, procedo a recorrer el traslado fijado el 10 de abril de 2024 en la plataforma judicial, del Dictamen Pericial dentro del proceso de la referencia, en atención al Código General del Proceso y en específico lo señalado por su artículo 226. Solicitando se desestime por no cumplir con los requisitos de idoneidad técnica en el desarrollo de la entrevista practicada por los asistentes de la parte demandada, consignando posteriormente hechos inexactos y tendientes a modificar con dichos, lo que no logran constatar desde su ciencia privada.

**DR. ALEXANDRI RICO ZAMBRANO**  
**ABOGADO CIVIL ADMINISTRATIVO**

Doctor

DARIO EGUIS

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA

MAGDALENA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN DEL PERITAZGO DE HUMBERTO SPADAFORA LABARRERA DEL 26 DE MARZO DE 2024 EN LA CALLE 3 No. 1-42. (INMUEBLE DE ISABEL PINEDA LAGUNA). POR NO CUMPLIR CON CRITERIOS DEL C.G.P ART. 226.

EXPEDIENTE NO. 47692408900120230004000

REF: DEMANDA ACCIÓN POSESORIA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN ARTÍCULO 377 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

DEMANDANTE: ISABEL PINEDA LAGUNA.

DEMANDANDOS: PAZ ENOC PINEDA PEDROZO, MARIA BERNARDA CUETO PINEDA, MARTHA BEATRIZ SANCHEZ PINEDA, MARIA ANGELICA CUETO PINEDA. PETRONA PINEDA PEDROZO.

Respetado Señor Juez,

**ALEXANDRI RICO ZAMBRANO**, abogado, en representación de la parte demandante **ISABEL PINEDA LAGUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36576052, comparezco ante este Honorable despacho para solicitar respetuosamente la desestimación del peritazgo aportado por el Dr. Erik José Payán Guillén, apoderado de la parte demandada, en virtud de los siguientes fundamentos fácticos y legales:

1. **\*\*Falta de Registro Profesional del Perito: \*\*** El señor Humberto Spadafora Labarrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19065087 y presentado como perito por la parte demandada, no se encuentra registrado como arquitecto en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, (adjunto Screen shot, soporte de la afirmación) ni como ingeniero en el COPNIA. Esta situación contraviene los requisitos mínimos establecidos para ejercer como perito en asuntos relacionados con construcciones e inmuebles.

2. **\*\*Carencia de Fundamento Científico en el Peritazgo: \*\*** El peritazgo presentado por el señor Spadafora Labarrera no se sustenta en técnicas o

Las negrilla y subrayados son míos.

conocimientos científicos que permitan inferir de manera objetiva la coherencia de sus conclusiones con la realidad fáctica de la construcción del inmueble objeto del litigio, ubicado en San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

3. **\*\*Incumplimiento de la Resolución 620 de 2008: \*\*** De acuerdo con la mencionada resolución, el perito debe contar con los conocimientos técnicos necesarios para emitir dictámenes periciales. En este caso, el señor Spadafora Labarrera no cumple con dicho requisito al no estar registrado profesionalmente y al carecer de la idoneidad requerida para realizar el análisis pericial en cuestión.

4. **\*\*Incompatibilidad con el Código General del Proceso: \*\*** El artículo 226 del Código General del Proceso establece los criterios para la procedencia de la prueba pericial, resaltando la necesidad de que esta se base en conocimientos científicos, técnicos o artísticos especializados. El peritazgo presentado por el Dr. Erik José Payán Guillén no cumple con dichos criterios al carecer de fundamentos técnicos y científicos sólidos por parte del perito designado, y continua dilatando los estadios procesales como se ha dejado constancia en los memoriales radicados ante su despacho, y en este caso la providencia que concede el peritazgo a la parte demandada fue proferido en julio de 2023 y hasta el 26 de marzo de 2024 se práctica la diligencia, todo en presencia de Ministerio Público que no ejerce control.

5. El Código General del proceso establece en su artículo 226: "La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

**El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan

Las negrilla y subrayados son míos.

para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

Obsérvese que el señor HUMBERTO SPADAFORA LABARRERA, NO, cumple con los mínimos requisitos del articulado citado, menos de lo determinado en su numeral tercero 3.

### PRETENSIÓN

1. Por lo expuesto, solicito a este Honorable despacho que desestime el peritazgo presentado por el Dr. Erik José Payán Guillén, en representación de la parte demandada, debido a la falta de registro profesional del perito, la carencia de fundamentos científicos en el peritazgo y el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 620 de 2008 y el Código General del Proceso en su artículo 226. Quiero recordar que la norma establece "El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.  
Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.  
El dictamen aportado carece de todo lo requerido por la norma procesal, en consecuencia, es nulo de pleno derecho.
2. En virtud de lo expuesto, solicito a su despacho que, en ejercicio de su función jurisdiccional, desestime el peritazgo del señor Humberto Spadafora Labarrera aportado por la parte demandada, por no cumplir

ALEXANDRI RICO ZAMBRANO  
ABOGADO CIVIL ADMINISTRATIVO  
[alexdepjuridico@gmail.com](mailto:alexdepjuridico@gmail.com) WhatsApp 3014810384 Cel. 3014810384

**con los requisitos legales y técnicos exigidos para su validez y NO se permitan más dilaciones injustificadas que violan los derechos legales de mi representada y los que por conexidad llegaren a ser constitucionales y fundamentales.**

3. Tener muy en cuenta que no se discute la posesión por quedar demostrado que pertenece a la señora ISABEL PINEDA LAGUNA. La demanda versa sobre la perturbación que los demandados ejercen de distintas maneras a la legítima poseedora ISABEL PINEDA LAGUNA.

Quedo a disposición de esta célula judicial para ampliar la información presentada y para colaborar en el esclarecimiento de los hechos relacionados con el presente proceso ya que no se ajustan a las circunstancias reales y no se practica la diligencia con los mínimos criterios de sana crítica e imparcialidad según lo manifiesta mi representada y quienes presenciaban tal hecho jurídico.

Con el respeto acostumbrado,

**DR. ALEXANDRI RICO ZAMBRANO**  
**C.C 85163658.**  
**T.P. 167363 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.**



[Inicio](#) > [Trámites y servicios](#) > [Consulta del registro de arquitectos](#)

## Consulta del registro de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura

En este espacio puede consultar con el número de cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería, o el número de matrícula, si un profesional de la arquitectura o auxiliar se encuentra registrado en el CPNAA.

- [Consulte en este enlace los profesionales sancionados](#)

### CONSULTA DE MATRICULADOS EN LÍNEA

Buscar por Documento

[Buscar por Matrícula o Certificado de Inscripción Profesional](#)

#### Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

#### Documento

19065087

La verificación caducó. Vuelve a marcar la casilla de verificación.



No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Condiciones

Consultar



Datos Profesionales

**⚠ EL USUARIO NO ESTA REGISTRADO**  
Por favor envíe su solicitud al correo electrónico [info@cpnaa.gov.co](mailto:info@cpnaa.gov.co)



### Oficina Virtual

Carrera 6 N° 26B - 85 Oficina 201 Bogotá D.C. - Colombia  
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 12:30 pm y 1:30 pm a 4:00 pm  
Línea de atención al usuario en Bogotá: 601-3502700 Extensiones 1101 y 1106  
Procesos disciplinarios en Bogotá: 601-3502700 Ext. 1102

Correo electrónico: [info@cpnaa.gov.co](mailto:info@cpnaa.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cpnaa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cpnaa.gov.co)

### Políticas

- Política de seguridad
- Privacidad
- Términos de uso



Conoce GOV.CO aquí

